

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el ejecutante manifiesta que no se cumplió el acuerdo de pago y por tanto solicita se continúe con el trámite.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Mateo Sánchez Mejía contra Diana Mercedes Agudelo Castrillón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00767-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el 24 de enero de 2022 las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso de común acuerdo, conforme con un acuerdo de pago celebrado entre estas; dicha suspensión operó hasta el 28 de febrero de 2022 y en virtud al fenecimiento del plazo se les requirió para que informarán sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio

Mediante memorial del 25 de marzo de 2022 la parte ejecutante informó que la señora Diana Mercedes Agudelo Castrillón no cumplió con el acuerdo pactado y solicitó que se le tuviera notificada por conducta concluyente.

Al respecto, debe decirse que la demandada coadyuvó el memorial de suspensión del proceso, situación de la cual se desprende su conocimiento respecto del proceso ejecutivo que se tramita en su contra y del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Así las cosas, se dará aplicación al inciso 1º del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra, a partir del 24 de enero de 2022, fecha en la que se presentó el memorial de solicitud de suspensión.

Ahora bien, como quiera que esta Judicial accedió a la mentada solicitud de suspensión del proceso, la cual operó hasta el 28 de febrero de 2022, se tiene que los tres (3) días para retirar los anexos corrieron el 01, 02 y 03 de marzo de 2022.

Vencido este término, corrieron de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Los términos para pagar y proponer excepciones, corrieron así: Para pagar: 04, 07, 08, 09 y 10 de marzo de 2022; Para proponer excepciones: : 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2022, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La ejecutada no presentó excepciones de merito ni se pronunció respecto de la demanda dentro del término de traslado, por lo que una vez se encuentre en firme el presente auto, se pasará a despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c33bf53421c501309c842428d569f8a69e1ec3d472070b5498e0134be5f59f**

Documento generado en 18/04/2022 03:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La providencia se fija en Estado No. 059 del 06/04/2022. evv.